



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL:

ASPECTOS FISCALES DE UNA AGENCIA
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

DAVID HORACIO TORRES SANCHEZ

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

AGOSTO 2005.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.

Aspectos Fiscales de una Agencia Distribuidora Automotriz.

que presenta el pasante: David Horacio Torres Sánchez

con número de cuenta: 08618422-3 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de Agosto de 2005

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

L.C. Pedro Orbe Solís

II

M.A. Mario López

IV

M.A. Benito Rivera Rodríguez

DEDICATORIAS

GRACIAS A DIOS

Por la fuerza física y mental que me ha dado para seguir adelante y tomar la decisión en esta etapa tan importante de mi vida.

A LA U.N.A.M.

Por ser una institución importante, siendo la Máxima Casa de Estudios, que me dio la oportunidad de pertenecer a ella con orgullo.

A LA F.E.S. CUAUTITLAN

Por el nivel académico, sus profesores que fueron y han sido gran influencia en mi formación profesional .

A MIS PADRES

Por su apoyo incondicional para lograr este momento, así como también los valores que de ellos obtuve como la Responsabilidad, Honradez, y Humildad, esperando nunca defraudarlos.

A MI ESPOSA E HIJOS

Quienes son, hoy por hoy la razón mas importante en mi vida para seguir adelante y que de esta profesión obtenga los recursos necesarios para lograrlo.

INDICE

INTRODUCCION

	Pág.
CAPITULO I	
I.1 ANTECEDENTES	3
1.1.1 Evolución de los Impuestos	4
1.1.2 Principios impositivos	6
1.1.3 Sistemas Impositivos Actuales	9
1.1.4 Base Impositiva	11
1.1.5 Problemas para lograr la equidad	12
1.1.6 Incidencia de los Impuestos	13
1.1.7 Otros efectos de los impuestos	15
CAPITULO II	
2.1 GENERALIDADES	16
2.1.1 Conceptos de Impuestos	17
2.1.2 Clasificación de los Impuestos	18
2.1.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	21
2.1.4 Código Fiscal de la Federación	21
2.1.5 Leyes Fiscales	24
2.1.5.1 LISR	24
2.1.5.2 LIVA	31
2.1.5.3 LIA	33
2.1.5.4 LISAN	33
CAPITULO III	
3.1 PROCEDIMIENTOS	36
3.1.1 Manejo del Sistema Contable	37
3.1.2 Control Interno	48
3.1.3 Declaraciones por pago de contribuciones	53
CAPITULO IV	
4.1 CASO PRACTICO	55
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFIA	66

INTRODUCCION

La dinámica que tienen las leyes fiscales, así como su complejidad, hacen obligatorio realizar un estudio profundo para las personas responsables de la toma de decisiones fiscales, dadas las repercusiones que pueden tener una mala interpretación de la ley tales como efectuar pagos de contribuciones innecesarios, excesivos e indebidos.

El conocimiento que se adquiere en esta tesis permite al contador, aplicar las Leyes de manera correcta, buscando beneficios para el contribuyente, sin apartarse de la legalidad y desde luego le permitirá conocer los riesgos fiscales en caso de incumplimiento de las mismas.

Conoceremos acerca de la legalidad de los impuestos, sus antecedentes, obligaciones fiscales, así como las declaraciones de pagos provisionales.

Así mismo sabremos lo que implica la situación de una persona moral que tributa bajo el título II de la ley del Impuesto Sobre la Renta así como una breve explicación de las diferentes obligaciones a las que esta regida.

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 EVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS

En las primeras civilizaciones como la Egipticia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: "el trabajo personal"; tal es el caso de la construcción de la pirámide del rey Keops, los Egipcios también manejaban un control de declaraciones de impuestos de frutos y animales. Este pueblo demostraba su control fiscal operando con recibos, el cobro de los tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de determinados tributos.

Es precisamente en Roma donde surgen los términos tales como *aerarium*, *tributum*, *fiscus*, etc., que desde luego son la terminología fiscal empleada en la legislación nacional y las opiniones doctrinarias contemporáneas. Así pues Augusto, estableció el impuesto del 1% sobre los negocios globales. Tito como emperador del Imperio Romano también decreta el cobro de impuesto por el uso de los urinarios públicos. Existía en este imperio desde una organización bien fundada en el campo tributario hasta la tiranía de sus emperadores como es el caso de Tito, con un impuesto humillante como el citado de los urinarios públicos

En la edad media los impuestos no se pagaban con dinero, sino en especie (con trabajo o con parte de la producción agraria). Como los servicios que ofrecían los gobiernos consistían en esencia en la defensa militar o en la realización de algunas obras de utilidad pública, como carreteras, el cobro de impuestos en especie bastaba para cumplir estos objetivos. Los gobernantes podían reclutar soldados y trabajadores, y exigir a los nobles que proporcionasen soldados y campesinos en función de su rango y sus bienes. De forma similar, se cobraba una parte de la producción agrícola a los terratenientes, con lo que se podía alimentar a trabajadores y tropas.

En los Estados industriales actuales, aunque los impuestos se cobran en términos monetarios, el método es el mismo en la práctica: el gobierno establece una base impositiva (en función de los ingresos o de las propiedades que se tienen) al que se le aplica un tipo impositivo; a partir de ahí se calcula el impuesto a pagar (resultado de multiplicar la base por el tipo).

No obstante, en la actualidad los sistemas impositivos varían mucho según los países, pudiéndose crear un sistema de pago en especie o cobrar impuestos sobre los ingresos.

MEXICO. (ANTIGUO, CONQUISTA Y COLONIA).

El pueblo Azteca determina la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los Calpixques quienes eran identificados en la gran Tenochtitlan por portar en una mano una vara y un abanico. El pueblo Azteca marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Los tributos del pueblo Azteca fueron desarrollándose en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o en monedas con la llegada de los conquistadores Españoles

Los sistemas más sencillos sólo son viables cuando la intervención del gobierno en una economía es mínima. Cuando las pretensiones gubernamentales son múltiples y complejas (por ejemplo, cuando un objetivo consiste en redistribuir la renta con criterios de equidad), el sistema impositivo tendrá una estructura técnica muy compleja. En este caso, habrá que elaborar complejos sistemas fiscales de control y educar a la ciudadanía para lograr su colaboración.

1.1.2 PRINCIPIOS IMPOSITIVOS

Los sistemas impositivos deben cumplir distintas funciones, que dependerán de los objetivos del gobierno que los impone. Los gobiernos locales o regionales suelen obtener ingresos a partir de impuestos sobre las propiedades físicas, mientras que los centrales cobran impuestos sobre la venta e Impuestos Sobre la Renta. Los gobiernos locales o regionales están obligados a limitar sus gastos a sus niveles de ingresos (restricción presupuestaria), que dependen de los ingresos impositivos que obtienen y del dinero que les transfiere el gobierno central. Sin embargo, éste puede además generar ingresos, aparte de los impuestos para equilibrar su presupuesto. Además, el sistema impositivo no tiene como único fin la obtención de ingresos, sino que es un instrumento esencial de la política fiscal. Los gobiernos, al controlar la oferta monetaria (mediante la política monetaria) y la política fiscal intentan lograr una estabilidad económica para conseguir una estabilidad en los precios y aumentar el empleo. Durante los periodos de expansión económica, podrá ser necesario aumentar los impuestos y gastar menos de lo presupuestado para evitar presiones inflacionistas debidas a un exceso de dinero en relación con los bienes disponibles.

Entre los diversos sistemas impositivos de cada país existen profundas diferencias tanto en lo que respecta a los ingresos como en lo concerniente a gastos. Las políticas impositivas y de gastos reflejan el sistema de valores que caracteriza a una sociedad. Casi todas las democracias modernas consideran que un buen sistema impositivo ha de cumplir cuatro principios fundamentales enunciados en el siglo XVIII por el economista escocés Adam Smith.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un estado de ahí la existencia de los principios fundamentales o esenciales:

Equidad Un impuesto ha de ser, por su propia naturaleza, equitativo, es decir, que las cargas fiscales que se paguen sean proporcionales a la capacidad de pago de los individuos (algo que Smith definía de una forma ambigua afirmando que debían ser "proporcionales al beneficio obtenido del Gobierno"). Se considera que un impuesto es equitativo cuando los individuos contribuyen en relación a su capacidad de pago o, según la situación, de la cantidad de servicios que obtienen del Gobierno. Por lo tanto la capacidad de pago y los servicios obtenidos serán criterios de equidad. Cuando la intervención pública en la economía es muy grande, resulta imposible diferenciar los dos criterios, ya que la gente más rica posee una mayor parte de la riqueza social. Se considera equitativo que, cuando una persona recibe un determinado servicio del gobierno — que no obtienen los demás ciudadanos—, pague parte de los gastos del servicio; como es obvio, este criterio no se aplica cuando se obtienen beneficios gubernamentales o una transferencia de renta como parte del sistema de redistribución del estado de bienestar. Cuando un sistema impositivo satisface los dos criterios anteriores se dice que es verticalmente equitativo (es decir, que quien tiene mayor capacidad de pago paga más). De igual importancia es la equidad horizontal, según la cual, a igual capacidad de pago corresponde igual presión fiscal.

Claridad y certidumbre La aplicación práctica del sistema impositivo tiene que ser clara y constante. Este principio, considerado esencial por Smith, suele subestimarse en los actuales sistemas impositivos (porque se supone que la administración pública es abierta e imparcial). Sin embargo, si este principio no se cumple y los impuestos varían cada año y son arbitrarios, los ciudadanos del país no podrán confiar en el sistema económico. Por ejemplo, altas tasas de inflación pueden crear incertidumbre y hacer

que la gente piense que el tipo impositivo va a aumentar al ponerse en duda la equidad del sistema aplicado a ingresos que sufren más duramente los efectos de la inflación. Estas reacciones demuestran que los principios de claridad y certidumbre son esenciales para que el sistema impositivo resulte creíble.

Aplicabilidad o Comodidad El cumplimiento de las obligaciones tributarias dependerá de que su aplicación práctica sea fácil. El fraude fiscal se ha reducido mucho en aquellos países que han creado sistemas que permiten la retención de parte de los impuestos en la nómina de los trabajadores.

Economía. Consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello su recaudación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

Un buen sistema impositivo tiene que ser fácil de administrar. Los sistemas tributarios difíciles de gestionar desvían recursos de actividades productivas y minan la confianza en el sistema y en el ejecutivo. Y lo que es peor, un sistema tributario mal diseñado y una excesiva imposición puede aumentar el fraude fiscal; además, los impuestos demasiado elevados pueden provocar que los inversionistas retiren recursos de actividades productivas hacia actividades más especulativas. Cuando esto ocurre no se cumple un principio que Adam Smith consideraba implícito: la neutralidad de los impuestos, es decir, que la imposición no debe modificar el comportamiento de los agentes económicos de un país.

Los principios establecidos por Smith han superado con creces la prueba del paso del tiempo. A lo largo de la historia se han añadido otros principios, aunque a veces éstos han sido dañinos y contradictorios.

1.1.3 SISTEMAS IMPOSITIVOS ACTUALES

Los distintos sistemas que gravan la renta tienen una serie de características comunes. La primera es que hay un mínimo exento, es decir, que no se paga por debajo de determinada renta. Esta exención pretende beneficiar a los sectores menos favorecidos de la población. La segunda característica común de todos los impuestos sobre la renta es que el tipo impositivo (porcentaje de renta que hay que pagar) crece cuando aumenta la renta, es decir, que cuanto más se gana más se paga. La tercera característica es que existen una serie de gastos deducibles: gastos asociados con el puesto de trabajo (trajes especiales, cotizaciones a asociaciones laborales y a sindicatos, etcétera), seguro médico, intereses pagados por hipotecas, pensiones alimenticias para los hijos de padres separados, etcétera. El tratamiento fiscal de cada uno de estos gastos varía mucho entre países, teniendo características similares en los países latinoamericanos como Argentina o Brasil, aunque con desigual éxito recaudador.

La política fiscal y el cobro de Impuestos Sobre la Renta es una cuestión polémica puesto que afecta a una actividad económica que está continuamente cambiando según cambian los valores sociales. La compleja tarea de diseñar las distintas exenciones y gastos deducibles para lograr la equidad contributiva, o determinados objetivos de carácter social, es una de las tareas más difíciles de los gobiernos.

Otra cuestión problemática es la relativa a si los salarios deben gravarse al mismo tipo impositivo que los beneficios empresariales o las rentas del capital. Ciertos países aplican impuestos distintos con

diferentes tipos impositivos dependiendo del origen de las rentas, mientras que otros prefieren imponer un tipo único independientemente del tipo de renta que se grave. Resulta más fácil diseñar impuestos que permitan la desgravación de gastos para obtener rentas cuando se trata de empresas o de trabajadores autónomos que cuando se trata de trabajadores asalariados. La inflación, que reduce el valor del capital, distorsiona las rentas derivadas de éste. En teoría se podría evitar este problema, pero implicaría la creación de un sistema en extremo complejo que la mayoría de los países prefieren evitar, aunque las soluciones aplicadas para gravar las rentas del capital resulten más arbitrarias, como cuando se opta por gravar menos los rendimientos de los activos financieros a largo plazo.

Otro problema relativo a los impuestos sobre la renta consiste en determinar la progresividad del tipo impositivo. El problema estriba en que, en función de esta progresividad, se incentivará más o menos el trabajo, el ahorro y la inversión. Aunque algunas personas trabajarán menos cuando aumente el tipo marginal, otras preferirán trabajar más para tener mayores ingresos netos, es decir, los ingresos una vez deducidos los impuestos. El efecto concreto de estos dos tipos de reacciones es difícil de determinar, pero la creencia general que a mayores tipos marginales, menores incentivos para trabajar y para emprender nuevos negocios. Los efectos sobre las decisiones de inversión son más claros: la inversión se puede incentivar mediante leyes que permitan la amortización acelerada y las deducciones por inversión, y se desincentiva cuando los impuestos son demasiado elevados, absorbiendo todos los beneficios y las rentas del capital por los efectos de la inflación.

La experiencia a escala mundial demuestra que los impuestos sobre la renta pueden ser muy eficientes cuando los contribuyentes

aceptan el sistema. Esto requiere una buena información y una buena gestión de los recursos obtenidos, así como una buena educación del contribuyente. Cuando esto no se produce, lo que es frecuente en los países menos industrializados, el peso del Impuesto Sobre la Renta recae sobre los asalariados, puesto que sus ingresos son los más fáciles de controlar y gravar.

1.1.4 BASE IMPOSITIVA

Al elaborar un sistema impositivo, los gobiernos suelen atender tres indicadores de la riqueza o de la capacidad de pago del contribuyente: sus ingresos, sus gastos y su patrimonio. Desde una perspectiva histórica, la agricultura, como primer sector productivo, fue el sector que se gravó en un principio. Por lo tanto, entre las principales fuentes de ingresos los más antiguos son los derivados de los impuestos sobre la propiedad de los bienes impositivos y sobre los productos que se obtienen de ésta.

El control de la propiedad de otro tipo de bienes era más difícil, pero a medida que se desarrollaron los mercados fue haciéndose más fácil gravar la renta y la transferencia de bienes, obteniéndose cuantiosos beneficios a partir de estos impuestos. La aparición del comercio internacional facilitó la creación de los impuestos aduaneros, que se establecieron tanto con fines recaudatorios como con fines de control de importaciones. El crecimiento del comercio provocó la creación de multitud de impuestos, desde los impuestos indirectos que gravan algunos bienes de consumo (como ocurría antaño con la sal) hasta impuestos especiales que gravan determinadas transacciones económicas. Ejemplo de estos últimos, que siguen en vigor en algunos países, son los timbres que aparecen en algunas facturas y en otros documentos legales y financieros (el gobierno Británico exigía a los colonos Estadounidenses el pago de estos timbres que, al

considerarse injustos, fueron una de las causas de la guerra de la Independencia). Los impuestos especiales también se utilizan para gravar bienes de lujo o algunos bienes específicos como la gasolina, el alcohol y el tabaco, éstos últimos porque los gobiernos desean limitar su consumo. Muchos países crean impuestos indirectos sobre la venta. Para disminuir la presión fiscal sobre los más desfavorecidos, se excluyen de estos impuestos los bienes primarios como los alimentos y algunas medicinas. Los países de la Unión Europea cuentan con un impuesto sobre el valor añadido (IVA) que se aplica a su vez al bien en cada una de las etapas del proceso de producción.

Aunque este impuesto es de muy reciente creación, los impuestos que gravan la propiedad, la compra-venta, la transferencia o la utilización de un bien son mucho más antiguos que los impuestos sobre la renta. El primer Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas se creó en Gran Bretaña en 1799.

1.1.5 PROBLEMAS PARA LOGRAR LA EQUIDAD

Puesto que no hay ningún indicador preciso de la capacidad de pago, casi todos los países intentan diversificar la presión fiscal gravando las distintas fuentes de riqueza. Se suele equiparar la capacidad de pago con el nivel de ingresos. Sin embargo, este supuesto parece cada vez menos adecuado debido a las injusticias que generan los modernos sistemas tributarios. El impuesto sobre el patrimonio también está recibiendo numerosas críticas. Los expertos en fiscalidad parecen preferir los impuestos sobre el consumo, pero estos son poco populares.

Ningún impuesto es equitativo por completo; parece inevitable que grave más a unos que a otros. Por ello, se han creado numerosas exenciones, excepciones y deducciones para reducir la presión fiscal

sobre los más desfavorecidos. Esto se ha debido, en parte, a presiones políticas, y hasta cierto punto, debido a la ineficacia de la administración o a la incapacidad de gestionar un sistema tributario complejo en exceso. Utilizando varios impuestos, los gobiernos intentan distribuir las posibles ineficiencias, reduciendo así sus efectos.

A medida que la presión fiscal aumenta, así como el descontento de los contribuyentes, crece el interés por aumentar la equidad de los impuestos y la oferta de servicios. En algunos países estos servicios se financian a partir de los impuestos que se cobran sobre los mismos. Por ejemplo, las tasas universitarias se cobran para financiar los gastos de la universidad. Los impuestos sobre la gasolina estarían destinados a financiar la construcción y mantenimiento de la red vial. Las cotizaciones a la seguridad social permiten sufragar los gastos del seguro de desempleo, de la sanidad pública y el pago de pensiones.

1.1.6 INCIDENCIA DE LOS IMPUESTOS

Los efectos económicos, y por tanto la incidencia de los impuestos, no puede calcularse con precisión debido a la dificultad de saber sobre quién recae en realidad el impuesto. Incluso cuando se trata del impuesto sobre la renta de las personas físicas —y por lo tanto se supone que su peso incide directamente sobre el contribuyente— existen una serie de efectos indirectos; este impuesto afecta a las decisiones de trabajo, ahorro e inversión y a su vez estas decisiones afectarán a terceros. Es probable que la incidencia del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades sea la más difícil de determinar. Dependiendo de la estructura y la flexibilidad del mercado donde opere la empresa, el impuesto afectará tan sólo a los beneficiarios y a

los dividendos o reducirá el nivel de ingresos de todos los propietarios y de todas las empresas. Debido a que éstas pueden trasladar la carga impositiva al precio de sus productos, la incidencia del impuesto puede afectar a los consumidores. Si el impuesto reduce el margen de beneficios de la empresa, ésta podrá reducir los salarios, por lo que serán los trabajadores quienes se vean afectados por el impuesto.

Los impuestos que cobran las corporaciones locales sobre los bienes inmuebles y las cotizaciones de los empresarios a la Seguridad Social generan también este tipo de disfunciones. Se cuestiona incluso la conveniencia de los impuestos sobre el consumo, debido a que los salarios percibidos y las transferencias que realiza la administración están relacionadas, por lo que el aumento de los precios provoca un aumento de los salarios, que a su vez, provocarán un nuevo aumento de los precios, generándose una espiral inflacionista. Como los ingresos previstos se protegen de las subidas de precios, el incremento del tipo impositivo para seguir gravando en la misma cuantía los ingresos presupuestados perjudica con claridad a los perceptores de ingresos que no lo han sido. Debido a la dificultad de saber sobre quién recae el peso de los impuestos, la distinción entre impuestos directos e indirectos va perdiendo sentido de forma paulatina.

1.1.7 OTROS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS

A pesar de las dificultades para calcular la incidencia de los impuestos con exactitud, los gobiernos procuran mantener, al menos, cierta equidad vertical. Su principal preocupación reside en saber si los impuestos gravan más a los ricos que a los pobres (impuesto progresivo), si gravan a todos según su capacidad de pago (impuesto proporcional) o si acaso grava más a los más desfavorecidos (impuesto regresivo). En casi todos los países industrializados se prefiere utilizar una estructura tributaria progresiva, por dos razones. En primer lugar, porque se considera que los impuestos progresivos son más equitativos (los más ricos tienen mayor capacidad de pago). En segundo lugar, la riqueza y la pobreza extremas perjudican el bienestar social y económico de una sociedad, y los impuestos progresivos tienden a reducir estos extremos.

CAPITULO II

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 CONCEPTOS DE IMPUESTOS

Imposición. sistema de contribuciones obligatorias impuestas por los gobiernos sobre las personas, las corporaciones y las propiedades, como fuente de ingresos para atender los gastos gubernamentales y hacer frente a otras necesidades públicas. Sin embargo, la imposición puede servir también para conseguir otros objetivos económicos y sociales, como fomentar el desarrollo de una economía de forma equilibrada, favoreciendo o penalizando determinadas actividades o ciertos negocios, o bien para realizar reformas sociales variando la distribución de la renta o de la riqueza.

Impuestos. Tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

Fisco. El estado como sujeto de derechos y obligaciones privadas

Declaración Impositiva, Tributaria o de Renta. La que realiza el sujeto pasivo de una obligación fiscal para dar a conocer a la hacienda pública la realización del hecho imponible (por ejemplo la obtención de renta, la compra de un bien o servicio evolución de su patrimonio) o cualquier otra circunstancia sometida o gravamen.

Sistema Fiscal. Conjunto de los elementos que el Edo. Dispone para obtener los ingresos necesarios para su gestión administrativa

Los Elementos esenciales del impuesto, son:

1.- Los Sujetos Activos (Federal, Estatal y Municipal), y **los Sujetos Pasivos** (persona física o moral).

2.- El Objeto del Impuesto o sea bienes o derechos que grava la ley

3.- La Base Del Impuesto, la unidad convencional del objeto que sirve para establecer la obligación tributaria del contribuyente.

4.- La tarifa, aquella proporción fija o variable de la base del impuesto, que representa al gravamen.

2.1.2 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

DIRECTOS.- son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden. afectan la riqueza de los contribuyentes, gravando sus capitales o rentas.

INDIRECTOS.- son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprime a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden. Que se establecen en razón de los actos de consumo (ventas, lujo servicios, etc.) o de comercio Internacional (importaciones, exportaciones, aduanas, etc.).

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquéllos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean

impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma. Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo.

Los impuestos son reales si gravan una manifestación de riqueza esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fábricas entre otros; en su conjunto también se les denomina de producto. Son personales los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona. De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio; y son reales o de producto el impuesto de bienes inmuebles (sean rústicos o urbanos) y los rendimientos del trabajo o del capital, entre otros.

Por último los impuestos son instantáneos, si el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto periodo de tiempo y es tenido en cuenta por la ley sólo en cuanto se ha realizado por completo, o periódicos, si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

El día 15 de diciembre de 1995, se publica una novedosa Ley que anticipaba la creación de un órgano tributario separado de la Secretaría de Hacienda, que vendría a desarrollar sus actividades. Sin embargo, es hasta el primero de julio de 1997, cuando entra en vigor con la publicación de su reglamento interno.

Actualmente, es el Servicio de Administración Tributaria, uno de los órganos más importantes de la administración pública federal, precisamente por que es el competente para la recaudación de las contribuciones.

2.1.3 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 34.- Requisitos para ser Ciudadano

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

2.1.4 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 4o.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios,

incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

Ver: LA 5-B. LIVA 3 último pfo.

I.- A las siguientes personas físicas:

Ver: LISR 1 I.

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.

II.- Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

2.1.5 LEYES FISCALES

Los distintos ordenamientos jurídicos suelen establecer la estructura de su sistema impositivo, de manera que no pueda hablarse en general de impuestos, sino que habríamos de remitirnos en cada caso a un país y a un impuesto concreto. En la medida en que tales impuestos responden al principio constitucional de tributación con arreglo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se acercan a una justicia distributiva, es decir, responden a la redistribución de rentas que son asignadas por el poder político para hacer más justa una sociedad, vigilando que el criterio de solidaridad sea racional y no influya negativamente en el desarrollo y fomento de la riqueza y bienestar común o iguale condiciones de satisfacción de forma no proporcional en función de sus méritos y el esfuerzo que despliegan en la producción de la misma.

Enseguida mencionare las leyes fiscales del sistema Mexicano y algunos de los artículos principales que se refieren al tema de la investigación.

2.1.5.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TÍTULO I

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

TÍTULO II

Artículo 10.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. Para el ejercicio 2005.

El impuesto que se haya determinado conforme al párrafo anterior, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley, será el que se acreditará contra el Impuesto al Activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuesto al Activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de

las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 11. (Re) Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el Impuesto Sobre la Renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de esta Ley. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

(Re) Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales mensuales correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales

el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de esta Ley o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de una fusión de sociedades en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión. Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y, en su caso, el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley, de las sociedades que se fusionan. En el caso de que las sociedades que se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará utilizando los conceptos señalados correspondientes a dicho ejercicio. Cuando no resulte coeficiente en los términos de este párrafo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo, considerando lo señalado en este párrafo.

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

2.1.5.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o-A ó 3o., tercer párrafo de la misma.

Artículo 1o-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III.- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Artículo 1-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

ART 32 – V EXPEDIR CONSTANCIAS DE RETENCION DE IVA

Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

2.1.5.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Artículo 1o.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquéllos bienes a que se refieren el capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes

Artículo 2o.- El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme al siguiente procedimiento

2.1.5.4 LEY FEDERAL EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

Artículo 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

I. Enajenen automóviles nuevos de producción nacional. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al

consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado.

II. Importen en definitiva al país automóviles. Los automóviles a que se refiere esta fracción son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador o sus distribuidores autorizados, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

Artículo 3o.- Para los efectos del artículo 2o. de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

TARIFA ACTUALIZADA

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota fija \$	Porcentaje para aplicar sobre el exceder Límite Inferior %
0.01	156,716.25	0.00	2
156,716.26	188,059.45	3,134.27	5
188,059.46	219,402.79	4,701.50	10
219,402.80	282,089.13	7,835.82	15
282,089.14	EN ADELANTE	17,238.76	17

Si el precio del automóvil es superior a \$207,373.49, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$207,373.49.

Las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos de la tarifa de este artículo, así como las contenidas en el párrafo que antecede, se actualizarán en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

- I. En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera.
- II. En la enajenación al público en general de automóviles compactos de consumo popular.

Se consideran automóviles compactos de consumo popular, aquellos cuyo precio de enajenación, incluyendo el impuesto al valor agregado, no exceda de la cantidad de \$65,000.00, que su motor sea de fabricación nacional y que posea una capacidad para transportar hasta 5 pasajeros.

CAPITULO III
3.1 PROCEDIMIENTO

3.1.1 MANEJO DEL SISTEMA CONTABLE

Para llevar a cabo un adecuado control de las operaciones contables, es necesario contar con un programa de cómputo que te permita un manejo más rápido y seguro de tus procesos de organización y control, en aspectos operativos, fiscales y contables de tu empresa. La información que ingreses en tu computadora es la que podrás procesar y aprovechar para obtener resultados financieros precisos que, de otra manera, te tomaría más tiempo lograr. Para evitar errores de captura, el sistema debe estar hecho de manera que confirmes cada uno de tus registros y puedas borrarlos o modificarlos.

Sin embargo, debido a la naturaleza de la informática electrónica, deberás proteger tu información respaldándola, así como darle mantenimiento a tus datos cuando adviertas que tus catálogos se encuentran dañados. Con estos cuidados, el sistema será tu mejor aliado para aminorar tu carga de trabajo y minimizar la posibilidad de errores.

Actualmente existen diversidad de programas comerciales de contabilidad, nominas, inventarios, cobranza, etc. Tales como COI, NOI, SAE o bien CONTAPAQ, NOMIPAQ, MEGAPAQ, CONTROL 2000, ETC.

Los siguientes son algunos de los procesos en los que obtendrás mayores beneficios con el manejo electrónico de tu contabilidad:

Obtención de los reportes financieros más importantes: Balanza de comprobación, Diario general, Libro mayor, Auxiliares mensuales y anuales y Balanza anual.

Contar con siete catálogos principales: Cuentas, Rangos de cuentas, Departamentos, Pólizas, Activos y Tipos de activo por empresa.

Localizar rápidamente un registro en particular o seleccionar información de un mismo tipo.

Ofrecer catálogos de cuentas predefinidos, los cuales que se adapten a los giros más comunes en México, pudiendo diseñar tu propio catálogo de cuentas.

Que la afectación a través de las pólizas sea inmediata, de manera que se actualicen los saldos de las cuentas del nivel especificado y superiores.

Que el manejo de cuentas lo organices por Departamentos (Centros de costos) para que las afectaciones a través de las pólizas se asignen a los departamentos que las originaron.

Utilizar varias opciones para la numeración de tus pólizas (secuencial por tipo, secuencial con folio único o asignada por ti).

Generar fácilmente el siguiente periodo de trabajo.

Que te permita trabajar con periodos posteriores, aún cuando no se haya concluido el trabajo con periodos anteriores o actuales, tanto para registrar nuevos movimientos como para efectuar correcciones sobre los ya registrados.

Que permita hacer consultas específicas y seleccionar la información de cualquiera de tus catálogos.

Limitar el acceso a tus usuarios a las funciones que desees mantener ocultas.

Facilitar el mantenimiento y respaldo de tus archivos de datos.

ORGANIGRAMA

Las organizaciones son entes complejos que requieren un ordenamiento jerárquico que especifique la función que cada área debe ejecutar en la empresa.

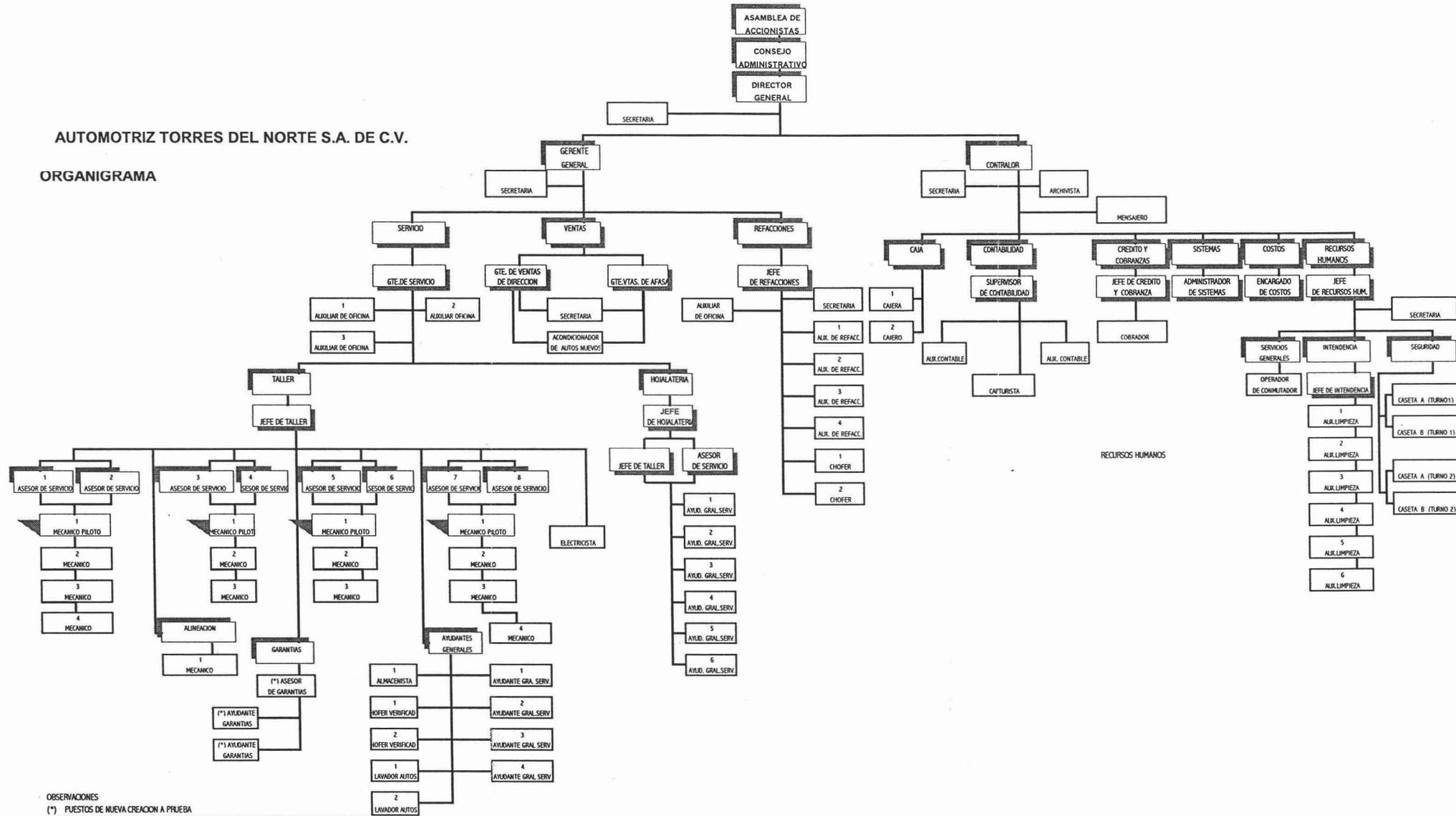
Por ello la funcionalidad de ésta, recae en la buena estructuración del organigrama, el cual indica la línea de autoridad y responsabilidad, así como también los canales de comunicación y supervisión que acoplan las diversas partes de un componente organizacional.

Por tal razón, se especificaran en el presente trabajo, la estructura del organigrama y su función en la organización de una empresa, lo que permitirá conocer la correcta elaboración del mismo, para posteriores ocasiones, en donde se muestra:

- La estructura de la organización
- Los aspectos más importantes de la organización
- Las funciones
- Las relaciones entre las unidades estructurales
- Los puestos de mayor y aun los de menor importancia
- Las comunicaciones y sus vías
- Las vías de supervisión
- Los niveles y los estratos jerárquicos
- Los niveles de autoridad dentro de la organización
- Las unidades de categoría especial

AUTOMOTRIZ TORRES DEL NORTE S.A. DE C.V.

ORGANIGRAMA



OBSERVACIONES
 (*) PUESTOS DE NUEVA CREACION A PRUEBA
 EL PERSONAL DE HOJALATERIA Y PINTURA (HOJALATEROS Y PINTORES) SON EXTERNOS A LA EMPRESA
 EL PERSONAL DE SEGURIDAD ES EXTERNO A LA EMPRESA

CATALOGO DE CUENTAS

Se presenta en este trabajo un catalogo de cuentas de la empresa a la que vamos a hacer referencia en nuestro caso practico, en donde se muestra la variedad en rangos de las cuentas, así como el manejo de departamentos y la codificación Alfanumérica, permitiéndonos así un mejor control en nuestra contabilidad.

Esta empresa como esta concesionada en el ramo automotriz, esta regida por las términos y condiciones que maneja la Planta, de esta manera se diseño el catalogo en tres niveles en donde el nivel central de las cuentas de activo y pasivo son conocidas en toda la red automotriz de la marca

AUTOMOTRIZ TOORES DEL NORTE SA DE CV	
CATALOGO DE CUENTAS AL 31 DE MAYO DEL 2005	
No. cuenta	Descripción
110-0000-0000	CAJA GENERAL
110-1000-0000	CAJA GENERAL
110-1000-0001	Oficina Principal
110-1000-0002	Fondo fijo Admon
110-1000-0003	Fondo Fijo de Refacciones
110-1000-0004	Fondo de caja ventas
111-0000-0000	BANCOS
111-1102-0000	BANCOS
111-1102-0001	Banamex, S.A. (cta.001)
111-1102-0002	Bancomer, S.A. (cta.001)
111-1102-0009	Bancomer en Dolares (Cta.01)
112-0000-0000	INVERSIONES EN VALORES
112-1132-0000	Inversiones en Valores
112-1132-0003	Bancomer S.A.CTA.01
114-0000-0000	CTAS.x COB.VEHICULOS CLIENTES
114-1304-0000	CTAS.x COB.VEHICULOS CLIENTES
115-0000-0000	CTAS. x COBRAR REFACCIONES
115-1306-0000	CTAS. x COBRAR REFACCIONES
115-1306-A004	Automotriz San Angel, S.A.
115-1306-A034	Ana C. de Seguros, S.A. de C
116-0000-0000	CTAS. x COBRAR SERVICIO
116-1310-0000	CTAS. x COBRAR SERVICIO

116-1310-A008 AIG México Seguros Interamaric
 116-1310-A011 Auto Servicio Splash S.A. de C
117-0000-0000 CREDITO AL SALARIO
 117-1312-0000 CREDITO AL SALARIO
118-0000-0000 DEUDORES DIVERSOS
 118-1314-0000 DEUDORES DIVERSOS
 118-1314-T012 Tesorería del Gobierno del DF
119-0000-0000 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
 119-1330-0000 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
 119-1330-A022 Almonte Loza Erendira
120-0000-0000 IVA ACREDITABLE
 120-1334-0000 IVA Acreditable
 120-1335-0000 IVA Pendiente de acreditar
 120-1337-0000 Iva Acreditable Fiscal
121-0000-0000 IMPUESTO AL ACTIVO
 121-1335-0000 Impuesto al Activo
122-0000-0000 GASTOS POR COMPROBAR
 122-1336-0000 GASTOS POR COMPROBAR
 122-1336-0409 Barraza García Marcos
123-0000-0000 CUENTAS X COB. EJERCICIOS ANTERIORES
123-1342-0000 CTAS X COB. VEHICULOS CLIENTES
123-1343-0000 CTAS X COB. "REFACCIONES"
 123-1343-V002 Volk Pilaes y/o Salaiz Luz
123-1344-0000 CTAS X COB. "SERVICIO"
 123-1344-D002 Delegación Benito Juárez
125-0000-0000 RVA. PARA CUENTAS DE COBRO DUDOSO
 125-1400-0000 Ctas. Cobro Dudoso Clientes Au
 125-1401-0000 Ctas. Cobro Dudoso Refacciones
 125-1402-0000 Ctas. Cobro Dudoso Servicio
129-0000-0000 INVENTARIO DE REFACCIONES
 129-1440-0000 INVENTARIO DE REFACCIONES
 129-1440-0001 Refacciones V.W.
 129-1440-0002 Accesorios V.W.
 129-1440-0003 Otras Refacciones
 129-1440-0004 Otros Accesorios
 129-1440-0005 Motores y Medio Motores
131-0000-0000 GAS ACEITES Y MAT. DIVERSOS
 131-1492-0000 GAS ACEITES Y MATERIALES DIV.
140-0000-0000 MAQUINARIA Y EQUIPO DE TALLER
 140-1742-0000 MAQUINARIA Y EQUIPO DE TALLER
141-0000-0000 DEPN. ACUM. MAQ. Y EQUIPO DE TALLER
 141-1743-0000 DEPN. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIP.TALLER
142-1744-0000 EQUIPO DE HOJALATERIA Y PINTURA
143-0000-0000 DEPN. ACUM. EQUIPO DE HOJ. Y PINTURA
 143-1745-0000 DEPN. ACUM. EQUIPO DE HOJ. Y PINTURA
144-0000-0000 MOB. Y EQUIPO DE OFICINA
 144-1752-0000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
145-0000-0000 DEPN. ACUM. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA
 145-1753-0000 DEPN. ACUM. DE MOB. Y EQ. DE OFICINA
146-0000-0000 EQUIPO DE COMPUTO

146-1762-0000 EQUIPO DE COMPUTO
 146-1763-0000 Eq. de Computo Esp. Serv. Gral.
147-0000-0000 DEPN. DE EQUIPO DE COMPUTO
 147-1763-0000 DEPN. EQUIPO DE COMPUTO
148-0000-0000 EQUIPO PERIFERICO
 148-1764-0000 EQUIPO PERIFERICO
149-0000-0000 DEPN. ACUM. EQUIPO PERIFERICO
 149-1765-0000 DEPN. ACUM. EQUIPO PERIFERICO
150-0000-0000 EQUIPO DE TRANSPORTE
 150-1772-0000 EQUIPO DE TRANSPORTE
151-0000-0000 DEPN. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE
 151-1773-0000 DEPN. ACUM. EQPO. DE TRANSPORTE
152-0000-0000 HERRAMIENTA Y ACCESORIOS DE TRANSPORTE
 152-1782-0000 HERRAMIENTA Y ACCESORIOS DE TRANSPORTE
152-1783-0000 DEP. ACUM. HERRAMIENTA Y ACCS.
 152-1783-0001 Dep. Acum. Herramienta y Accs.
153-0000-0000 REVALUACION DE ACTIVO FIJO
 153-1784-0000 REVALUACION DE ACTIVO FIJO
154-0000-0000 REVALUACION DEPN. ACUM. ACTIVO
 154-1785-0000 REVALUACION DEPN. ACUM. ACTIVO
155-0000-0000 INVERSIONES EN CIAS. ASOCIADAS
 155-1802-0000 INVERSIONES EN CIAS. ASOCIADAS
 155-1802-0001 A.F.A.S.A.
 155-1802-0003 Central de Crep. Especializada
 155-1802-0004 Serv. Esp. de Vtas. autom. Dile
156-0000-0000 RSVA. P/INVERSIONES IRRECUPERABLES
 156-1898-0000 RSVA. P/INVERSIONES IRRECUPERABLES
157-0000-0000 EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO
 157-1850-0000 Equipo de Audio y Video
158-0000-0000 DEP.EQPO.DE AUDIO Y VIDEO
 158-1851-0000 Dep.Eqpo.de Audio y video
161-0000-0000 OTROS PAGOS POR ANTICIPADO
 161-1900-0000 OTROS PAGOS POR ANTICIPADO
 161-1900-0003 Pagos provisionales ISR (Reten
 161-1900-0004 I. S. R. Pago Provisional
162-0000-0000 DEPOSITOS EN GARANTIA
 162-1901-0000 DEPOSITOS EN GARANTIA
 162-1901-0001 Infra del Centro
 162-1901-0002 C□ de Luz y Fuerza del Centro
163-0000-0000 GASTOS DE ORGANIZACION
 163-1902-0000 GASTOS DE ORGANIZACION
164-0000-0000 AMORTN. ACUM. GTOS. DE ORGANIZACIÓN
 164-1903-0000 AMORTN. ACUM. GTOS. DE ORGANIZACIÓN
165-0000-0000 MEJORAS INMUEBLES ARRENDADOS
 165-1904-0000 MEJORAS INMUEBLES ARRENDADOS
166-0000-0000 ESTIMACION PARA OBRA
 166-1905-0000 ESTIMACION PARA OBRA
169-0000-0000 INTERESES POR DEVENGAR
 169-1946-0000 INTERESES POR DEVENGAR
 169-1946-A001 Automotriz Internacional, S.A

172-0000-0000 DEP. MEJORAS PROPIEDADES ARREND.
 172-1948-0000 DEP. MEJORAS PROPIEDADES ARREND
214-0000-0000 PROVEEDORES
 214-2251-0000 PROVEEDORES
 214-2251-A001 Automotriz San Angel, S.A.
215-0000-0000 ACREEDORES DIVERSOS
 215-2253-0000 ACREEDORES DIVERSOS
 215-2253-A028 ADT Security Services, S.A. de
216-0000-0000 OTRAS CUENTAS POR PAGAR
 216-2255-0000 OTRAS CUENTAS POR PAGAR
 216-2255-S004 Sueldos no cobrados 2004
218-0000-0000 SUELDOS Y COMISIONES x PAGAR
 218-2401-0000 SUELDOS Y COMISIONES x PAGAR
 218-2401-0001 Sueldos y Salarios
 218-2401-0005 PTU DEL PERIODO
219-0000-0000 RETENCIONES POR PAGAR
 219-2403-0000 RETENCIONES POR PAGAR
 219-2403-0001 Cuotas Sindicales
 219-2403-0003 Cr ditos INFONAVIT
 220-0000-0000 IMPUESTOS POR PAGAR
 220-2421-0000 IMPUESTOS POR PAGAR
 220-2421-0001 2 % s/n inas
 220-2421-0002 10 % Ret. s/honorarios
 220-2421-0003 I.M.S.S.
 220-2421-0004 I.S.P.T.
 220-2421-0005 5 % INFONAVIT
 220-2421-0009 S.A.R.
 220-2421-0010 I.V.A.
 220-2421-0011 I.S.R.
 220-2421-0012 Cesant a y Vejez
221-0000-0000 I.V.A. TRASLADADO
 221-2423-0000 I.V.A. TRASLADADO
 221-2424-0000 Iva Traslado Fiscal
223-0000-0000 I.V.A. POR PAGAR
 223-2612-0000 I.V.A. POR PAGAR
300-0000-0000 CAPITAL SOCIAL
 300-3000-0000 CAPITAL SOCIAL
 300-3000-0001 Fijo
 300-3000-0002 Variable
301-0000-0000 APORTACIONES DE CAPITAL
 301-3102-0000 APORTACIONES DE CAPITAL
 302-0000-0000 RESERVA LEGAL
 302-3201-0000 RESERVA LEGAL
 303-0000-0000 SUPERAVIT POR REVALUACION
 303-3303-0000 SUPERAVIT POR REVALUACION
 304-0000-0000 UTILIDADES RETENIDAS x APLICAR
 304-3301-0000 UTILIDADES RETENIDAS x APLICAR
 305-0000-0000 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
 305-3309-0000 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
404-0000-0000 VENTAS SERVICIO GENERAL

404-4400-0000 VENTAS SERVICIO GENERAL
 404-4400-0001 Mano de obra MEC. clientes
 404-4400-0002 Serv. de manto. clientes
 404-4400-0004 Reclamac. de gta. de fabric
 404-4400-0005 Materiales usados en O.R.
 404-4400-0006 Lubricantes en O.R.
 404-4400-0007 Trabajos otros talleres
405-0000-0000 DEVOLUCIONES Y DESC. S/VENTAS
 405-4440-0000 DEVOLUCIONES Y DESC. S/VENTAS
406-0000-0000 VENTAS HOJALATERIA Y PINTURA
 406-4500-0000 VENTAS HOJALATERIA Y PINTURA
 406-4500-0001 Mano de Obra
 406-4500-0002 Materiales usados en O.R.
 406-4500-0004 Reclamac. garant□ de f□ric
 406-4500-0005 Trabajos en otros talleres
408-0000-0000 VTAS. REFACCIONES Y ACCESORIOS
 408-4700-0000 VTAS. REFACCIONES Y ACCESORIOS
 408-4700-0001 Refacciones V. W. en O.R. clie
 408-4700-0002 Refacciones V. W. en mostrador
 408-4700-0004 Reclamación garantía□ de f□ri
 408-4700-0005 Accesorios V. W. en O.R. clien
 408-4700-0006 Accesorios V. W. en mostrador
 408-4700-0008 Otras refacciones en O.R.
 408-4700-0009 Otras refacciones en mostrador
 408-4700-0011 Otros accesorios en O.R.
 408-4700-0012 Otros accesorios en mostrador
 408-4700-0014 Motores
409-0000-0000 DEV. Y DESC. S/MTA. REFACCS. Y ACCESORIOS
 409-4770-0000 DEV. Y DESC. S/MTA. REFACCS. Y ACCESORIOS
 409-4770-0001 Dev. y Desc. s/vtas.
 409-4770-0002 Descuento refacciones en O.R.
503-0000-0000 COSTO DE VENTAS SERVICIO GENERAL
 503-5400-0000 COSTO DE VENTAS SERVICIO GENERAL
 503-5400-0001 Mano de Obra Directa
 503-5400-0002 Materiales usados en O.R.
 503-5400-0004 Trab. Mec. y Servicio T.O.T. M
 503-5400-0005 Trab.Mec.Serv.T.O.T. Refaccion
 503-5400-0006 Verificaciones
 503-5400-0007 M. O. Interna
504-0000-0000 COSTO DE VENTAS HOJ. Y PINTURA
 504-5500-0000 COSTO DE VENTAS HOJ. Y PINTURA
 504-5500-0002 Materiales usados O.R.
 504-5500-0004 T.O.T. M.O. HOJ. Y PINTURA C/R
 504-5500-0005 T.O.T. Hoj. y Pint.
505-0000-0000 COSTO DE VENTAS REFACCS. Y ACCESORIOS
 505-5700-0000 COSTO DE VENTAS REFACCS. Y ACCESORIOS
 505-5700-0001 Refacciones
 505-5700-0002 Accesorios V. W.
 505-5700-0003 Otras refacciones
 505-5700-0004 Otros Accesorios

505-5700-0006 Medios Motores
600-0000-0000 GASTOS DE VENTA AUTOS NVOS.TRADICIONAL
600-6100-0000 GASTOS DE VENTA AUTOS NVOS.TRADICIONAL
601-0000-0000 GASTOS DE VENTA AUTOS NVOS. AFASA
601-6200-0000 GASTOS DE VENTA AUTOS NVOS. AFASA
604-0000-0000 GASTOS DE VENTA SERVICIO GENERAL
604-6400-0000 GASTOS DE VENTA SERVICIO GENERAL
605-0000-0000 GASTOS DE VENTA HOJALATERIA Y PINTURA
605-6500-0000 GASTOS DE VENTA HOJALATERIA Y PINTURA
606-0000-0000 GASTOS DE VENTA REFACCS. Y ACCESORIOS
606-6700-0000 GASTOS DE VENTA REFACCS. Y ACCESORIOS
607-0000-0000 GASTOS DE ADMINISTRACION
607-6900-0000 GASTOS DE ADMINISTRACION
607-6900-0001 Comisiones al personal
607-6900-0002 Anuncios, periódicos y revistas
607-6900-0003 Mediación mercantil
607-6900-0004 Acondicionamiento final
607-6900-0005 Traslado
607-6900-0006 Publicidad y promoción
607-6900-0007 Gastos promocionales
607-6900-0008 Cortesías
607-6900-0009 Cuotas AMDAA
607-6900-0010 Sueldos ejecutivos
607-6900-0011 Sueldos a jefes de grupo
607-6900-0012 Sueldos a vendedores y asesores
607-6900-0013 Sueldo empleados
607-6900-0014 Sueldo obreros
607-6900-0015 Vacaciones
607-6900-0016 Prima vacacional
607-6900-0017 Gratificaciones
607-6900-0018 Aguinaldos
607-6900-0019 2% s/nomina
607-6900-0020 Cuotas I.M.S.S.
607-6900-0021 Peajes
607-6900-0022 Investigaciones clientes
607-6900-0023 Investigaciones socioeconómicas
607-6900-0024 Gasolina y lubricantes
607-6900-0025 5% INFONAVIT
607-6900-0026 Indemnizaciones
607-6900-0027 Mantenimiento Equipo de Transporte
607-6900-0028 Pasajes y transportes
607-6900-0029 Entrenamiento y material tec.
607-6900-0030 SAR
607-6900-0031 Telégrafos y Correos
607-6900-0032 Papelería y artículos de escritorio
607-6900-0033 Ropa de trabajo
607-6900-0034 Diversos
607-6900-0035 Artículos de aseo y limpieza
607-6900-0036 Vigilancia
607-6900-0037 Arrendamiento autos

607-6900-0038 Procesamiento de datos
 607-6900-0039 Cuotas y suscripciones
 607-6900-0040 Primas de seguros y fianzas
 607-6900-0041 Cuentas incobrables
 607-6900-0042 Teléfonos
 607-6900-0043 Renta de inmueble
 607-6900-0044 Agua
 607-6900-0045 Energía eléctrica
 607-6900-0046 Honorarios Profesionales.
 607-6900-0047 Honorarios sin retención
 607-6900-0048 No deducibles
 607-6900-0049 Deducibles seguros
 607-6900-0050 Depn. Maq. y Eqpo. Taller
 607-6900-0051 Depn. Eqpo. de Hoj. y Pint.
 607-6900-0052 Dep. Nov. y Eqpo. de oficina
 607-6900-0053 Depn. Eqpo. de computo
 607-6900-0054 Depn. Eqpo. de transporte
 607-6900-0055 Mantmto. Eqpo. de computo
 607-6900-0056 Mantmto Inmuebles Arrendados
 607-6900-0057 Herramientas y Mat. de Consumo
 607-6900-0058 Recargos
 607-6900-0059 Mantenimiento de equipo
 607-6900-0060 Tiempo improductivo
 607-6900-0061 Premio Puntualidad
 607-6900-0062 Retenciones
 607-6900-0063 Depn. Equipo Periférico
 607-6900-0064 Comunicación por radio
 607-6900-0065 Cursos y Seminarios
 607-6900-0066 Donativos
 607-6900-0067 Actualizaciones
 607-6900-0068 Fondo de Ahorro
 607-6900-0069 Servicio de protección
 607-6900-0070 Prima de antigüedad
 607-6900-0071 Impto. Estatal S/Hospedaje
 607-6900-0072 Vales de Despensa
 607-6900-0073 Garantías
 607-6900-0074 Cesantía y Vejez
 607-6900-0075 Tenencias y Derechos
 606-6700-0076 Cuotas Sindicales
 607-6900-0077 Dep. Mejoras Propiedades Arrendadas
 607-6900-0078 Viáticos y Gastos de Viaje
 607-6900-0079 Festejos de Fin de Año
 607-6900-0080 Subsidio por Incapacidad
 607-6900-0081 Dep. Eqpo. de Audio y video
 601-6200-0083 Stand
 604-6400-0083 Servicio de grúa
 601-6200-0084 Servicio de Entrega
 607-6900-0085 Crédito al Salario
 607-6900-0086 Estacionamiento
607-6901-0000 Honorarios Con Retención

607-6902-0000	Honorarios Sin Retención
700-0000-0000	INGRESOS FINANCIEROS
700-9100-0000	INGRESOS FINANCIEROS
700-9100-0001	Rendimientos bancarios
700-9100-0002	Intereses en valores
700-9100-0005	Ganancia Cambiaria
701-0000-0000	GASTOS FINANCIEROS
701-9300-0000	GASTOS FINANCIEROS
701-9300-0008	Def. en T.C. Perdida
702-0000-0000	OTROS GASTOS (PRODUCTOS)
702-9400-0000	OTROS GASTOS (PRODUCTOS)
702-9400-0001	Comisiones bancarias
702-9400-0002	Permisos
702-9400-0003	Diversos
702-9400-0009	Dividendos en Acciones
702-9400-0010	Dividendos en efectivo
800-0000-0000	ISR y PTU
800-0001-0000	ISR y PTU
929-0000-0000	C.O. VTAS. P/EFFECTOS DE IVA
929-8129-0000	C.O. VTAS. P/EFFECTOS IVA
930-0000-0000	C.O. P/EFFECTOS DE IVA VENTAS
930-8130-0000	C.O. P/EFFECTOS DE IVA VENTAS

3.1.2 CONTROL INTERNO

Conoceremos los aspectos más relevantes dentro de una persona moral concesionada en el ramo automotriz, tales como la contabilidad por departamentos así como las funciones que desempeñan cada uno de ellos además conoceremos la parte administrativa y la parte fiscal veremos Pagos provisionales del ISR, IVA, retenciones por salarios, otras retenciones ISR y retenciones de IVA; Así como también ISAN (impuesto sobre autos nuevos), Tenencia y 2% sobre remuneraciones.

Cabe mencionar que dentro de esta empresa esta implementado un sistema electrónico el cual controla las operaciones de venta y administración.

DEPARTAMENTO DE VENTAS TRADICIONAL (Autos Nuevos)

Se encarga de llevar a cabo las operaciones generadas por ventas de autos nuevos, lo que implica recepciones de unidades provenientes de la planta, acondicionamiento y servicio de entrega de la unidad, control de inventarios, elaboración a través de ordenes de compra por todos los gastos que ocasiona este departamento, tales como propaganda, pago de comisiones al personal, papelería, etc.

El personal que interviene en este departamento:

Gerente de ventas, Secretaria y vendedores.

CREDIT

LEASSING

Los ingresos para vendedores provienen de una comisión sobre ventas realizadas, no así para la secretaria, la cual tiene sueldo base y el gerente obtiene sueldo base más porcentaje de ventas totales.

DEPARTAMENTO DE AUTOS SEMINUEVOS

De igual forma que el anterior solo que los autos se reciben del público en general ofreciendo el precio que mejor convenga a la empresa.

DEPARTAMENTO DE AFASA (Autofinanciamiento Automotriz)

Tiene a su cargo la venta de unidades por Autofinanciamiento, formado por grupos de 100 personas en donde la entrega de unidades es por sorteo, subasta

Igualmente el procedimiento para sus gastos es como los anteriores.

DEPARTAMENTO DE REFACCIONES

Se encarga de efectuar ventas de mostrador, y abastecimiento al taller de servicio controlando entradas y salidas del inventario.

Las compras y gastos son registrados en órdenes de compra foliadas al igual que los demás departamentos.

El personal involucrado es:

Gerente de refacciones

Secretaria

Empleados para atención del mostrador y taller

Los ingresos del personal se manejan iguales a los departamentos anteriores.

DEPARTAMENTO DE HOJALATERÍA Y PINTURA

Se encarga de recibir y reparar vehículos al público en general y empresas convenidas.

Las compras y gastos son registrados en órdenes de compra foliadas.

El personal:

Jefe de Hojalatería y pintura

Secretaria

Hojalateros y pintores

La percepción nominal para hojalateros y pintores se calcula sobre trabajo realizado (Destajo) controlada por unidades de tiempo. Pagando las nominas de estos en forma semanal.

No así para la secretaria que su ingreso es por sueldo. En cuanto al Jefe de Hojalatería además de sueldo base comisión por ventas.

DEPARTAMENTO DE SERVICIO GENERAL

Se encarga de recibir y reparar mecánicamente vehículos al público en general y empresa convenidas

Las compras y gastos son registrados en órdenes de compra foliadas.

El personal:

Gerente de Servicio

Secretaria

Jefe de Asesores

Jefe de Taller

Secretaria

Asesores de servicio

Mecánicos

Lavadores

Ayudantes generales

La percepción nominal de mecánicos se calcula por el trabajo realizado pagado por unidades de tiempo (destajo) y en forma semanal.

Lavadores y ayudantes generales por sueldo fijo y semanal. No así la secretaria que es fijo pero quincenal.

Jefe de Asesores, jefe de taller, asesores sueldo fijo y comisión en pagos quincenales

Para este departamento y el de Hojalatería y pintura en recepción, se levanta una orden por vehículo ingresado, (misma que esta registrada ante la profeco a fin de cumplir con los derechos y obligaciones que esta indica) la cual se ingresa al sistema para que se registre cada una de las actividades realizadas al vehículo, detallando el importe por refacciones, mano de obra y otros servicios cargados a esta y conocer el valor final de la operación.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

El departamento improductivo para el personal de ventas.

Se encarga de concentrar e informar sobre la operación de cada uno de los departamentos operativos contando con personal de Limpieza, Crédito y Cobranza, Recursos Humanos y Contabilidad.

Crédito y Cobranza

Se encarga del realizar los pagos a proveedores y cobros a clientes proporcionados por la información que se encuentra en ordenes de compras registradas en el sistema y soportadas con la documentación correspondiente para su pago.

En cuanto al cobro tendrá las facturas originales y contra recibos de cobro cumpliendo con de las fechas de vencimiento para su cobro.

Recursos Humanos

Control de la asistencia del personal.- mediante tarjetas y reloj checador mostrando horarios de entrada y salida.

Elaboración de nominas.- Semana y quincena,

Expedientes de empleados.-

Contratación del personal,

Liquidaciones de IMSS, Infonavit, y RCV.

Contabilidad

Se encarga de registrar las operaciones diarias por cada departamento capturadas en un sistema contable.

También se encarga de la elaboración y presentación del pago de contribuciones federales y locales. Así como también de establecer comunicación electrónica con Planta; además de llevar el control financiero de esta y la entrega de estados financieros.

El personal esta compuesto por:

Capturista

Auxiliar contable 1

Auxiliar contable 2

Contador general

Gerente administrativo

DIRECCIÓN GENERAL

3.1.3 DECLARACIONES POR PAGO DE CONTRIBUCIONES

Los aspectos fiscales que abordaremos serán:

- Calculo de los pagos provisionales ISR
- Calculo del ISAN (Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- Retenciones de IVA e ISR Honorarios y Actividad Empresarial
- Impuesto Sobre Remuneraciones
- Declaraciones Informativa Ante la Secretaria de Hacienda

INFORMACIÓN

Balanza de comprobación

Estados financieros al 31 de diciembre del 2000

Ordenes de compra departamentales

Facturas y constancias de retenciones ISR e IVA en honorarios y act. empresarial

Pagos provisionales ISR

2% sobre nominas

Nominas quincenales y semanales

Póliza de reg. nominas

Corte de caja

Reg. Corte de caja

Tabla del isan

Calculo de isan

Declaración anual isr

Declaraciones informativas

CAPITULO IV
4.1 CASO PRACTICO

IVA POR PAGAR:

DETERMINACION DEL IVA POR PAGAR POR EL MES DE MAYO 2005

C.O. Ventas para efectos Fiscales	6,984,090
IVA CAUSADO FISCAL	<u>1,047,614</u>
IVA CAUSADO DEL PERIODO**	1,029,614
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	858,681
IVA Acred. Pag. no cob. s/edo. cta. bco.	- 59,490
IVA Acred. Cobrado Edo, Cta. por meses ant.	<u>48,725</u>
TOTAL IVA Acrd. Fiscl del Periodo	<u>847,916</u>
IVA POR PAGAR	<u><u>181,698</u></u>

Es importante considerar que el pago del IVA se realiza al FLUJO DE EFECTIVO, esto es que el IVA TRASLADADO (de nuestras ventas) cobrado se disminuirá con el IVA ACREDITABLE (de nuestras compras y gastos) se aplicara conforme al estado de cuenta bancario (IVA COBRADO menos IVA PAGADO).

RETENCIONES POR SALARIOS

Considerando el pago de Nominas Semanales y Quincenales

Así como el pago de la P.T.U.

RETENCIONES DE ISR POR SALARIOS POR EL MES DE MAYO 2005					
No. Nomina	Concepto	Percepción Nominal	PERCEP. BASE IMPT.	ISPT	Cred. Al Sal. Pagado
18	Nom.Sem.	29,569.00	29,569.00	716.00	(1,292.00)
19	Nom.Sem.	31,346.00	31,346.00	914.00	(1,228.00)
20	Nom.Sem.	28,637.00	28,637.00	546.00	(1,291.00)
21	Nom.Sem.	30,666.00	30,666.00	982.00	(1,287.00)
22	PTU Semana	167,058.00	167,058.00	13,037.00	

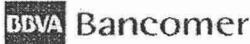
9	Nom.Qna.	279,712.00	279,712.00	36,601.00	(1,079.00)
10	PTU Quincena	265,618.00	265,618.00	40,737.00	
11	Nom.Qna.	170,668.00	170,668.00	18,944.00	(784.00)
TOTALES		1,003,274.00	1,003,274.00	112,477.00	(6,961.00)

OTRAS RETENCIONES ISR E I.V.A.

La empresa contrata maquiladores para el área de hojalatería y pintura por lo que se realiza la retención de IVA como comisionistas.

Así como servicios profesionales legales.

CEDULA DE RETENCIONES ISR E IVA por el periodo de mayo 2005			
Concepto	Base Ret.	Ret. IVA	Ret. ISR Serv. Prof.
Bernal Romero Ivan	3,384.00	338.40	
García Pacheco José A	35,403.66	3,540.37	
Goyos Carmona José A	700.00	28.00	
González Márquez Cecilio	1,218.00	121.80	121.80
Heredia Rodríguez Jaime	51,978.00	5,197.80	
Pedraza Jaime Jesús	34,232.55	3,423.26	
Ruiz Rojas Alfredo	5,046.00	504.60	
Sánchez Gaspar Felipe	43,742.00	4,374.20	
Velicia González Fernando	11,910.30	1,191.03	
Villanueva Hernández A	32,256.00	3,225.60	
TOTALES		21,945.05	121.80



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 1 de 2

Plaza:
Sucursal:

R.F.C.: ATN050501000

Denominación o razón social: AUTOMOTRIZ TORRES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Fecha de pago: 20050617 14:50

Cuenta de cargo: 000000001

No. de operación: 522555664465

Total efectivamente pagado: \$ 463,054

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo	MAYO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	153,773
Cantidad a Cargo	153,773
Cantidad Pagada	153,773

ISR retenciones por salarios

Periodo	MAYO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	112,477
Crédito al Salario	(6,961)
Cantidad a Cargo	105,516
Cantidad Pagada	105,516

ISR retenciones por servicios profesionales

Periodo	MAYO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	122
Cantidad a Cargo	122
Cantidad Pagada	122

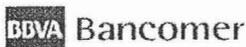
Impuesto al valor agregado

Periodo	MAYO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	181,698
Cantidad a Cargo	181,698
Cantidad Pagada	181,698

IVA retenciones

Periodo	MAYO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	21,945
Cantidad a Cargo	21,945
Cantidad Pagada	21,945

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Hoja 2 de 2

Plaza:
Sucursal:

R.F.C.: ATN0501000

Denominación o razón social: AUTOMOTRIZ TORRES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Fecha de pago: 20050617 14:50

Cuenta de cargo: 0000000001

No. de operación: 525555664465

Total efectivamente pagado: \$ 463,054

Por los siguientes conceptos:

Cadena Original

||10001=ATN050501000 10017=221430|20001=40012|20002=522912072817|40002=20050817
40003=14:50|10102=7|10127=2005|10122=1|10104=64004|10106=64004|10116=0|10117=640
04|10120=64004|11002=7|11027=2005|11022=1|11004=39132|11008=38132|11009=10378 11
016=10378|11017=27753|11020=27753|11202=7|11227=2005|11222=1|11204=396|11209=396
|11216=0|11217=396|11220=396|11902=7|11927=2005|11922 1|11904=198569|11908=10856
9|11916=0|11917=108569|11920=108569|12102=7|12127=2005|12122=1|12104=20678 12108
=20678|12116=0|12117=20678|12120=20678|30003=00000100000000153709 |

Sello digital

RKz1lj5Zz1KTyIhgqUcq0YkL3ORsZH15Y5pC8DgeQxIDL98xTbd1a2eXROL236rE2YyaTtPdV0KS08=eq
4KnJ2SApnDvvyYRtFGcMKX66weBu8SRSOJEBNRg+R9p1We5yXxi+IT7aBMSyK97M8Ss04Lc4LaxaR9GF
0mJBStGLjbg=

Plazo para efectuar los pagos provisionales de las Personas Morales del Régimen General.

En cuanto al plazo designado para dar cumplimiento con los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual del ejercicio, los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago de acuerdo al art. 14 de la LISR.

Prorroga de Pago

Recordemos que el Art. 12 del CFF nos establece que si el último día de plazo, las Oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogara el plazo al día siguiente hábil.

También se prorrogara el plazo hasta el día siguiente hábil cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Ampliación del plazo

En el decreto del Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo del 2002, se estableció que se podrán presentar los pagos provisionales a mas tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto digito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):

Sexto digito numérico de la clave del R.F.C.	Fecha Limite de Pago
1 y 2	Día 17 mas un día hábil
3 y 4	Día 17 mas dos días hábiles
5 y 6	Día 17 mas tres días hábiles
7 y 8	Día 17 mas cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 mas cinco días hábiles

Aunque lo dispuesto anteriormente no será aplicable para:

- los Contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales
- Las Sociedades Mercantiles que cuenten con autorización para operar como Sociedad Controladora o Sociedades Controladas, en los términos del capítulo VI del título II de la LISR.
- Los sujetos y entidades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del apartado B del artículo 17 del Reglamento Interior del SAT.

A partir de la presentación de la declaración anual del ejercicio 2004 de ISR que se presentó a más tardar el 31 de marzo de 2005, dejó de presentarse en forma conjunta la información del IVA. Debiendo presentar en el mes de febrero la información de esta declaración, ya que solo es de carácter informativo y no de pago.

DECLARACION ANUAL INFORMATIVA MULTIPLE

(SUELDOS Y SALARIOS E IVA)

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol SAT-Contribuyentes-ATN050203000

Declaración Informativa Múltiple ver. 8 - 0

Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 3. INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE OTORGUEN DONATIVOS
Tipo de presentación
Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 4. INFORMACIÓN SOBRE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
Tipo de presentación
Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 5. INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES
Tipo de presentación
Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 6. EMPRESAS INTEGRADORAS. INFORMACIÓN DE SUS INTEGRADAS
Tipo de presentación
Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 7. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
Tipo de presentación
Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

ANEXO 8. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Tipo de presentación
Número de operación o folio anterior
Fecha de presentación anterior (día, mes, año)

No la Presenta
Normal

Página: 2 de 2

Inicio 2 Explorador de... GAYLÁN D PALOMA TEGISOH-TS2205... Dibujo - Paint Documentos Elect... ES 01:09 p.m.

DECLARACION ANUAL ISR PERSONAS MORALES DICTAMINADAS

Documentos Electrónicos Múltiples - Cliente

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

022 - 0

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminadas

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL

EJERCICIO

DECLARACIÓN N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIA, R= CORRECCIÓN FISCAL, I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR

CONCLUSIONES.

- Las contribuciones tienen su origen en la facultad de imperio y/o arbitrariedad que se transforman en las facultades de las autoridades estatales para imponerlos, pero en beneficio de la sociedad.
- Que es precisamente atendiendo a las necesidades de la sociedad por lo que el establecimiento, equitativo de la recaudación debe fijarse de acuerdo con la capacidad económica y necesidades del particular.
- No todo lo establecido en las Leyes Tributarias es completamente justo, pudiere considerarse legal, sin que esto represente justicia.
- Es necesario efectuar un análisis profundo a la Legislación Fiscal con el propósito de encontrar una armonía entre la necesidad del estado y la sobre vivencia económica del particular.
- La creación del nuevo órgano tributario (SAT), viene a propiciar un ambiente de credibilidad y certidumbre que reflejan confiabilidad en los particulares.
- Es importante que los titulares de los cargos públicos reflejen confianza en su actuar y no generar rechazo a la contribución por los malos manejos de los mismos.
- Es inminentemente necesaria una reforma fiscal integral que tenga como principal objetivo el regular armónica y equitativamente las relaciones tributarias, que tienda a la simplificación y beneficio de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2002
Editorial Anaya

ARRIOJA VIZCAÍNO, ADOLFO.
Derecho Fiscal. 18ª edición
Themis, México, 2004

DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO.
Derecho Financiero Mexicano
Porrúa, México, 2003

GRANADOS MARTIN, MARIA ANTONIETA
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo
Thomson, México, 2005

DOMINGUEZ OROZCO JAIME
Pagos provisionales del I.S.R. y el I.A. 2004
ISEF, México

SANCHEZ MIRNADA, ARNULFO
Estrategias Financieras de los Impuestos
SICCO, Mexico, 2004

COMPILACION FISCAL 11ª edición
Dofiscal Editores, 2005

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.